

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 30 de diciembre de 2020.

**No. 105**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE:**

**CORONADO**



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES  
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA  
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O :**

**DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0884/2020 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO  
DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORONADO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Coronado pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán y cobrarán por evento:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Cinematográficos	8%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; por las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con la sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los Impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

6.- Accesorios.

b) Contribuciones Especiales

1.- Sobre pavimentación y calles y demás áreas públicas.

## **II.- DERECHOS**

1.- Por alineamiento de predios asignación de número oficial licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Servicios Generales en los Rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos y vendedores ambulantes, ubicación de aparatos telefónicos y construcción de obras.

7.- Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2021, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- De sus establecimientos y empresas.
- 4.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros al presupuesto de Egresos.
- 4.- Donativos, Herencias, Legados, Subsidios y Cooperaciones.
- 5.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

## V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2021, los siguientes:

<b>Coronado</b>	<b>Coefficiente de Distribución</b>
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.365106
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.365106
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.063104
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.365106
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.365106
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.365106
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.365106
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.058933
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.058933

## VI.- APORTACIONES

Son Aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de  
distribución**

0.126773

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de  
distribución**

0.058933

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de  
distribución**

0.228029

4.- Otras aportaciones federales.

## **VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS**

- 1.- Convenios.
- 2.- Subsidios.
- 3.- Otros apoyos y transferencias.

## **VIII.- EXTRAORDINARIOS**

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio 2021, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza salvo modificaciones a la normatividad que los permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a los que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.



**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 1.13% por mes o fracción, hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará en interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

### **ESTÍMULOS MUNICIPALES**

#### **Estímulos por pronto pago**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se podrá reducir, con efectos generales, el importe por concepto del Impuesto Predial en un 15% y un 10% en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante los meses de enero y febrero, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados estos gozarán de una reducción del 50% por concepto del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y que la propiedad no exceda de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) de su valor catastral.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y que su valor catastral no exceda de \$312,813.00 (trescientos doce mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N.).

En los términos del párrafo anterior, aplicará para personas con discapacidad que se encuentren en situación precaria, mismas que lo deberán demostrar, además que sufren de una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, u otra institución médica similar.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Coronado para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Coronado, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2022; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**PRESIDENTA. DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.**

## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Coronado, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2021, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Coronado**.

<b>II. DERECHOS</b>	
<b>II.1. ALINEAMIENTO DE PREDIOS, ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, PRUEBAS DE ESTABILIDAD Y FACTIBILIDAD</b>	
1. Alineamiento de predio	\$220.00
2. Asignación de número oficial	\$50.00
<b>II.2. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN</b>	
1. Licencias de construcción para vivienda por m2	\$3.00

2. Industrias, locales Comerciales y Empresas de Servicios por m <sup>2</sup>	\$5.00
<b>II.3. ROMPIMIENTO DE PAVIMENTO, APERTURA DE ZANJAS</b>	
1.2.- Apertura de zanjas con fines industriales, más la reparación de la zanja	\$200.00
1.1.- En la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho	\$300.00
La reposición será por cuenta de interesado, quién deberá garantizar la calidad de los trabajos o pagar su costo en el momento de expedir la autorización correspondiente, por:	
Concreto hidráulico	\$300.00
<b>II.4. POR ACTOS DE FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y RELOTIFICACIÓN</b>	
1. Actos de fusión, subdivisión y relotificación en Zona Urbana	
1.1.- Terreno hasta 1,000 mts, por metro cuadrado	\$4.00
1.2.- Terreno más de 1,000 mts, por metro cuadrado	\$5.00
2. Actos de Fusión, subdivisión de Terreno en Zona Rústica	

2.1.- Terreno Pastal (temporal, cerril, etc.) por has.	\$11.00
2.2.- Terreno Productivo (agrícola, huerta, etc.) por has.	\$200.00
<b>II.5. SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS</b>	
<b>1. Matanzas (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)</b>	
1.1.- Por cabeza de bovino	\$100.00
1.2.- Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	\$100.00
1.3.- Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$100.00
1.4.- Terneras	\$50.00
<b>2. Cuando se realice fuera del rastro municipal</b>	
2.1.- Por cabeza de bovino	\$90.00
2.2.- Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	\$90.00
2.3.- Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$90.00
2.4.- Por terneras	\$90.00
2.5.- Avestruces	\$50.00
<b>3. Elaboración y revisión de facturas, marcas, fierros y señales.</b>	\$5.00
<b>4. Certificado de legalización de ganado por cabeza.</b>	\$6.00

<b>5. Expedición de pases de movilización de ganado</b>		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
<b>Concepto</b>	<b>No. de Cabezas</b>	<b>Importe por pase</b>
<b>Ganado Mayor:</b>		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00



	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
<b>Ganado Menor:</b>		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00

Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
<b>II.6. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES</b>		
1.- Constancias y Certificaciones		\$90.00
2.- Certificado de residencia		\$50.00
3.- Contratos privados		\$100.00
4.- Carta de no antecedentes policiacos		\$90.00
5.- Certificado de no adeudo de impuestos, derechos, aprovechamientos y otros créditos fiscales municipales.		\$90.00

6.- Copia certificada de documentos oficiales que obren en los archivos municipales, ejemplo: planos catastrales, notas de traslación de dominio, permiso de construcción, entre otros.	\$50.00
7.- Permiso municipal para celebrar espectáculos públicos (Bailes populares, conciertos, conferencias, exposiciones, exhibiciones, becerradas, rodeos, jaripeos, charreadas, festivales taurinos, corrida de toros y rejoneadas, eventos deportivos, carreras de caballos, de autos, motocicletas, perros y otras; circos, box y lucha, kermeses, espectáculos teatrales y de variedad).	\$250.00
8.- Trámite declaraciones en cero por concepto de traslación de dominio	\$30.00
9.- Fotocopia de documentos municipales	\$3.00
10.- Estado de cuenta de Impuesto Predial	\$5.00
11.- Actas y expedición de documentos:	
11.1.- Expedición de copias certificadas:	
a) actas del estado civil de las personas	\$100.00
b) de otros documentos, cada uno	\$385.00

c) de actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años (segundas y ulteriores)	\$47.00
d) de actas del estado civil de las personas de otras Entidades Federativas	\$225.00
11.2.- Derechos de matrimonio en oficina	
a) Por la unión de dos o más parejas en un mismo acto, por cada una de ellas	\$186.00
b) Por la unión de una sola pareja	\$278.00
11.3.- Derechos de matrimonio fuera de oficina	\$5,165.00
11.4.- Corrección administrativa	\$197.00
11.5.- Nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento	\$132.00
11.6.- Certificación de firmas	\$168.00
11.7.- Asentamientos de adopción	\$383.00
11.8.- Inscripciones de resoluciones judiciales relativas a actos del estado civil	\$403.00
11.9.- Asentamientos de divorcio	\$448.00
11.10.- Asentar documento extranjero	\$552.00

11.11.- Asentar documento extranjero (matrimonio y defunción)	\$552.00
11.12.- Registro extemporáneo de infantes de 6 meses a 3 años	\$1,356.00
11.13.- Registro extemporáneo de 3 años a 18 años	\$1,356.00
11.14.- Búsqueda y localización de actas que no estén en la base de datos	
a) En los libros de registro civil	\$96.00
b) Por llamada telefónica dentro del estado	\$48.00
c) Por llamada telefónica fuera del estado	\$96.00
11.15.- Asentamientos extemporáneos de defunción cuando se realice después de una semana	\$1,303.00
11.16.- Asentamientos extemporáneos de defunción cuando se realice después de 1 año	\$1,303.00
11.17.- Por el procedimiento de divorcio seguido ante los Oficiales del Registro Civil	\$3,986.00
Nota: se aplicarán las tarifas que establezca el Registro Civil de Gobierno del Estado	
12.- Otros documentos oficiales	\$90.00

13.- Certificados de localización de Bienes Muebles e Inmuebles	\$90.00
14.- Certificación de avalúos (Elaboración de avalúos Municipales)	\$350.00
15.- Expedición de permisos provisionales de circulación vehicular:	
Por día.	\$20.00
16.- Autorización de solicitud de licencia de manejo	\$100.00
<b>II.7. CEMENTERIOS MUNICIPALES</b>	
1.- Apertura de fosa	
1.1.- Niños	EXENTOS
1.2.- Adultos	EXENTOS
2.- Derecho de Inhumación	
2.1.- A Perpetuidad	\$100.00
<b>II.8. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, VENDEDORES AMBULANTES</b>	

1.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
1.1.- Ambulantes ocasionales por día	\$80.00
1.2.- Ambulantes, con puestos semifijos mensualmente	\$400.00
1.3.- Ambulantes con puestos fijos mensualmente	\$500.00
<b>II.9. ALUMBRADO PÚBLICO</b>	
<p>El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.</p> <p>1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.</p>	
1.1.- Tarifa Habitacional	\$40.00
1.2.- Tarifa de usos generales	\$40.00
1.3.- Tarifa comercial	\$70.00

<p>2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.</p>	
<b>II.10. ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA</b>	
1.- Limpieza de lotes baldíos	
1.1.- Limpieza por lote	\$400.00
<b>II.11. SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE</b>	
1.- Servicio de Agua Potable por mes casa habitación	\$100.00
2.- Servicio de Agua Potable por mes comercial	\$150.00
<b>III. PRODUCTOS</b>	
<b>III.1.- Acarreo de Materiales</b>	
1.1.- Coronado	\$500.00
1.2.- Colonia Benito Juárez	\$550.00



1.3.- Ejido Iturralde	\$600.00
1.4.- Ejido La Concepción	\$550.00
1.5.- Ejido Conquista Agraria	\$650.00
1.6.- Comunidad Las Pilas	\$750.00
1.7.- Ejido Emiliano Zapata	\$750.00
1.8.- Comunidad de San Pedro	\$850.00
1.9.- San Isidro	\$600.00
<b>III.2.- Horas Máquina</b>	
<b>2.1.- Moto conformadora</b>	
2.1.1.- Coronado	\$800.00
2.1.2.- Colonia Benito Juárez	\$850.00
2.1.3.- Ejido Iturralde	\$900.00
2.1.4.- Ejido La Concepción	\$850.00
2.1.5.- Ejido Conquista Agraria	\$900.00
2.1.6.- Comunidad Las Pilas	\$950.00
2.1.7.- Ejido Emiliano Zapata	\$950.00
2.1.8.- Comunidad de San Pedro	\$1,000.00
2.1.9.- San Isidro	\$875.00

<b>2.2.- Retroexcavadora</b>	
2.2.1.- Coronado	\$700.00
2.2.2.- Colonia Benito Juárez	\$750.00
2.2.3.- Ejido Iturralde	\$800.00
2.2.4.- Ejido La Concepción	\$800.00
2.2.5.- Ejido Conquista Agraria	\$850.00
2.2.6.- Comunidad Las Pilas	\$900.00
2.2.7.- Ejido Emiliano Zapata	\$850.00
2.2.8.- Comunidad de San Pedro	\$900.00
2.2.9.- San Isidro	\$800.00
<b>2.3.- Pipa (renta de pipa por viaje)</b>	
2.3.1.- Coronado	\$450.00
2.3.2.- Iturralde y la Conquista	\$650.00
2.3.3.- Ejido Zapata, San Pedro y Las Pilas	\$800.00
<b>III.3.- Elaboración de Block</b>	
3.1.- Adoquín c/u	\$5.00
3.2.- Block Sólido c/u	\$5.50
3.3.- Block Hueco de c/u	\$7.50

<b>III.4.- Enajenación de Bienes Inmuebles Denuncios</b>	
4.1.- Terrenos Lotificados por M2 con construcción	\$10.00
4.2.- Terrenos no Lotificados por M2 sin construcción	\$7.00
<b>III.5.- Arrendamientos de Bienes Inmuebles</b>	
5.1.- Renta de Salón Dorado	
5.1.1.- Eventos XV Años y Bodas	\$950.00
5.1.2.- Eventos con fines de lucro	\$1,500.00
5.1.3.- Evento fiestas infantiles	\$500.00
5.1.4.- Eventos sin fines de lucro	\$350.00
5.2.- Renta de Gimnasio Municipal	\$1,500.00
<b>III.6.- Arrendamiento de Bienes Muebles</b>	
6.1.- Renta de Mini Cargador por hora	\$400.00
6.2.- Renta de Estiercoleras	\$350.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Coronado  
2021

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Coronado, durante el Ejercicio Fiscal del año 2021.

**Ingresos Locales**

Impuestos	\$	603,500.00	
Contribuciones		500.00	
Derechos		393,820.00	
Productos		81,070.00	
Aprovechamientos		25,600.00	
<b>Total de Ingresos Locales</b>	\$		<b>1,104,490.00</b>

**Participaciones Federales**

Fondo General de Participaciones	\$	14,574,347.22	
Fondo de Fomento Municipal 70%		2,757,042.85	
Fondo de Fomento Municipal 30%		145,277.58	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados		347,636.71	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)		924,671.49	
Impuestos Sobre Autos Nuevos		257,617.08	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		296.83	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%		71,984.93	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%		30,850.69	
Fondo ISR		274,746.00	
<b>Total de Participaciones</b>			<b>19,384,471.39</b>

**Aportaciones Estatales**

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$	1,970,123.31	
---	----	--------------	--

**Aportaciones Federales**

F.I.S.M.	\$	1,689,881.00	
F.A.F.M.		1,522,315.41	
<b>Total de Aportaciones</b>			<b>5,182,319.72</b>

**Total Global** \$ **25,671,281.10**